



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1281-2025-UNSAAC

Cusco, 10 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1154-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 673312, por el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite el recurso administrativo de reconsideración planteado contra la RESOLUCIÓN N° R-1262-2024-UNSAAC, realizada por el Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, identificado con DNI. 23852247, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, mediante el Expediente No. 651419, el Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, ex docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicitó el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91-PCM y Beneficio Especial Decreto de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99; sobre la base de la remuneración básica del D.U. N° 105-2001; beneficio adicional por vacaciones; devengados; e, intereses de Ley; motivo por el cual, la UNSAAC, le dio respuesta a través de la RESOLUCIÓN NRO. R- 1262-2024-UNSAAC, de fecha 12 de agosto de 2024, por la que dispuesto "**DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Abog. WALTER HERACLIO SARMIENTO ENCISO, ex Profesor Asociado a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Derecho de la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNSAAC, sobre el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91-PCM y Beneficio Especial Decreto de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99; sobre la base de la remuneración básica del D.U. 105-2001; beneficio adicional por vacaciones; devengados e intereses de Ley.";

Que, posteriormente y como consecuencia de lo resuelto por la UNSAAC, el Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, a través del expediente del VISTO, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la RESOLUCIÓN NRO. R- 1262-2024-UNSAAC, como argumentos de su solicitud, señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27321 que establece, que los Derechos Laborales prescriben a los 4 (cuatro) años desde la DESVINCULACIÓN; en el presente caso el CESE se produce en fecha 27 de abril del año 2021, en merito a la Resolución N° R-0729-2021-UNSAAC; en consecuencia, se encuentra en plena vigencia sus derechos laborales, debiendo proceder al igual que en otros casos similares por principio de equidad;

Que, dentro de este procedimiento administrativo, se ha pronunciado la Oficina de Asesoría Jurídica, través del Dictamen Legal N°: 384-2024-DAJ-UNSAAC señalando que, el recurrente argumenta tener derecho al pago del reintegro del Decreto Supremo 051-91 -PCM, al beneficio especial de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 1 1-99, sobre la base de la remuneración básica de S/. 50.00, dispuesta por el Decreto de Urgencia 105-2001 y beneficio adicional por vacaciones, devengados e intereses de Ley, al igual como se ha procedido en otros casos similares por el principio de equidad, por tener en plena vigencia sus derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27321 que señala que las acciones por derechos laborales prescriben a los 4 (cuatro) años desde la desvinculación, y que su cese se

ha producido en fecha 27 de abril de 2021, en mérito a la Resolución Nro. R-0729-2021-UNSAAC, por lo que indica " (...) teniendo en consideración que, respecto al pago de la bonificación personal por cada quinquenio y beneficio adicional por vacaciones, asimismo el pago de reintegro de bonificación especial dispuesta en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 01 1-99, sobre la base de la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesta por el Decreto de Urgencia Nro. 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001, con devengados e intereses legales correspondientes, la Autoridad Universitaria emitió la Resolución Nro. R-1278-2022-UNSAAC de 23 de diciembre de 2022 y la Resolución Nro. R-1293-2022-UNSAAC de 28 de diciembre de 2022, autorizando el pago de las referidas bonificaciones; consideramos, que en este caso concreto, el procedimiento a seguirse es conforme a las referidas resoluciones."; motivo por el cual, termina opinando porque el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el docente cesante Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, sea resuelto, teniendo en consideración lo dispuesto por las resoluciones rectorales referidas;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, a través del INFORME ESCALAFONARIO N° 2399-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) y el INFORME ESCALAFONARIO N° 2816-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), emite información escalafonaria del Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, señalando que actualmente es ex docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; siendo que fue cesado por límite de edad, según Resolución Nro. R-0729-2021-UNSAAC, de fecha 17 de setiembre de 2021, con eficacia anticipada al 27 de abril de 2021, registrando un total de treinta y tres (33) años, once (11) meses y diecisiete (17) días de servicios al Estado; además se tiene que, ingreso a laborar a la UNSAAC, como docente contratado en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, según Resolución Nro. R-678-1987, a partir del 8 de junio de 1987, para el Semestre Académico 1986-II; del mismo modo, es contratado en la misma categoría y régimen docente, para los semestres Académicos 1987-I, 1990-II, 1990-II, 1991-I, 1992-I, 1992-II, 1993-I, 1993-II, 1994-I y 19934-II; posteriormente, ingresa a la carrera docente, siendo nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, con RESOLUCIÓN Nro. CU-139-95-UNSAAC, a partir del 7 de junio de 1995, para luego, cambiar de régimen a Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. CU-245-98-UNSAAC, a partir del 29 de setiembre de 1998; para después, ser promocionado a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, según RESOLUCIÓN Nro. CAPCU-089-2007-UNSAAC, a partir del 10 de julio de 2007; del mismo modo, señala que conforme a los documentos que constan en el legajo personal del recurrente, no se evidencia la existencia de resolución con el reconocimiento de quinquenios. En el presente año, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, emite el INFORME ESCALAFONARIO N° 893-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), aquí realiza una descripción de manera similar a los dos informes anteriores, el historial laboral del Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso y agrega un cuadro conteniendo la fecha de cumplimiento de cada quinquenio:

QUINQUENIO	FECHA QUE CUMPLE	CATEGORIA Y REGIMEN	RECONOCIMIENTO
PRIMER	10-05-1992	Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas	No reconocido
SEGUNDO	10-05-1997	Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas	No reconocido
TERCERO	10-05-2002	Auxiliar a Tiempo Completo	No reconocido
CUARTO	10-05-2007	Auxiliar a Tiempo Completo	No reconocido
QUINTO	10-05-2012	Asociado a Tiempo Completo	No reconocido
SEXTO	10-05-2017	Asociado a Tiempo Completo	No reconocido

Que, la Subunidad de Remuneraciones, con Oficio No. 226-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, señala que, adjunta al presente expediente, el cálculo de reintegro de los Decretos de Urgencia del Docente Universitario Walter Heraclio Sarmiento Enciso, de los Decretos de Urgencia por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

incremento de la Remuneración Básica de S/ 50.00 el importe de S/ 3,658.64; según el siguiente detalle:

AÑO	TOTAL REINTEGROS
Total 2001	123.28
Total 2002	380.62
Total 2003	386.64
Total 2004	386.64
Total 2005	386.64
Total 2006	386.64
Total 2007	397.50
Total 2008	403.56
Total 2009	403.56
Total 2010	403.56
TOTAL GENERAL:	S/ 3,658.64

Que, en correlación a lo informado por la Subunidad de Remuneraciones, la Subunidad de Integración Contable, toma conocimiento de la solicitud realizada por el Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, por lo cual remite el cálculo de los intereses que son afectos a lo dispuesto por el D.U. 90-1996, D.U. 073-1997, D. U. 011-1999, para el periodo de setiembre del 2001 a diciembre del 2010 y de acuerdo a los devengados calculados por la oficina de Remuneraciones en favor del recurrente, actualiza el cálculo de intereses legales laborales, a la fecha 17 de Marzo del 2025, de acuerdo a lo establecido según los factores de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y de los importes informados: siendo como sigue:

PERIODO	DEVENGADO	INTERES
30/09/2001 al 31/12/2010	3,658.64	1,691.50
	3,658.64	1,691.50

El interés legal laboral es de S/ 1,691.50

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de planeamiento y Presupuesto, ha emitido el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 01502-2025, de fecha 31 de julio de 2025, por concepto de reintegro de devengados decretos de urgencia; a favor del Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, ex Profesor Asociado a Tiempo Completo de la UNSAAC por el pago de devengados, ascendente a Cinco Mil Trecientos Cincuenta con 14/100 Soles (S/ 5.350.14), con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 673312, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la reconsideración planteada contra un acto administrado debe ser respondida por la administración pública, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así en este caso se tiene que, el Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, ex docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicita el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91-PCM y Beneficio Especial Decreto de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99; sobre la base de la remuneración

básica del D.U. N° 105-2001; beneficio adicional por vacaciones; devengados; e, intereses de Ley, siendo primigeniamente denegada mediante RESOLUCION Nro. 1262-2024-UNSAAC, por haber prescrito, motivo por el cual el recurrente interpuso recurso administrativo de reconsideración; motivo por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica realizó una nueva evaluación del caso, indicando que efectivamente no se encontraría bajo los alcances de la Ley 27231, dado que fue cesado con eficacia anticipada al 27 de abril de 2021 mediante Resolución Nro. R-0729-2021-UNSAAC y a la fecha de presentación de su petición, no había transcurrido el plazo rescriptorio de cuatro (4) años establecidos, por otro lado, indica que, sobre el pago de bonificación personal por cada quinquenio y beneficio adicional por vacaciones, el pago de reintegro de bonificación especial dispuesta en el artículo 12° del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, y las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 01 1-99, calculados sobre la base de la remuneración básica de S/ 50.00 dispuesta por el Decreto de Urgencia Nro. 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001, con devengados e intereses legales correspondientes, la Autoridad Universitaria ha emitido la Resolución Nro. R-1278-2022UNSAAC, de fecha 23 de diciembre de 2022 y la Resolución Nro. R-1293-2022-UNSAAC, de fecha 28 de diciembre de 2022, autorizando el pago de las referidas bonificaciones; respecto al recurso administrativo de reconsideración presentado por el recurrente contra la RESOLUCIÓN N° 1262-2024-UNSSAC, debe indicarse que este cumple con el precepto estipulado en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, motivo por el cual debe ser declarado procedente;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 673312, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración, planteado contra la Resolución Nro. R-1262-2024-UNSAAC, de fecha 12 de agosto de 2024, interpuesta por el Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, ex docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que deniega el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91-PCM y Beneficio Especial Decreto de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99, sobre la base de la Remuneración Básica del D.U. N° 105-2001, beneficio adicional por vacaciones, devengados e intereses de Ley, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración realice el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91-PCM y Beneficio Especial Decreto de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99, sobre la base de la Remuneración Básica del D.U. N° 105-2001, beneficio adicional por vacaciones, devengados e intereses laborales generados a favor del Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, ex docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por la suma de Cinco Mil Treientos Cincuenta con 14/100 Soles (S/ 5.350.14), con el siguiente detalle:

PERIODO	BENEFICIOS Y DEVENGADO	INTERES	TOTAL
30/09/2001 al 31/12/2010	S/ 3,658.64	S/ 1,691.50	S/ 5350.14



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

TERCERO: El **EGRESO** que se origine por lo resuelto en el artículo precedente, será atendido con cargo al INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 01502-2025, de fecha 31 de julio de 2025, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, el mismo que forma parte de este acto administrativo como Anexo Único.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique al Abog. Walter Heraclio Sarmiento Enciso, en el domicilio señalado en su recurso administrativo de reconsideración "Urb. Ttio, Pasaje Democracia N2-4, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

QUINTO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN / SU. REMUNERACIONES / SU. EMPLEO / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Abog. WALTER HERACLIO SARMIENTO ENCISO / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

OG. M. MYLUKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO
N° 01502-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.
REFERENCIA : EXP. N° 673312-2025,
PROVEIDO N° 902-2025-URH/DIGA-UNSAAC
OFICIO NRO. 163-2025-DIGA-UF/SUIC
OFICIO N° 226-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE DEVENGADOS DECRETOS DE URGENCIA; A FAVOR DEL SR. WALTER HERACLIO SARMIENTO ENCISO, EX PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO. *Pago por devengados más intereses: S/. 5,350.14
CATEGORIA PRESUPUESTAL	FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO/PROYECTO	3000784 DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
META	0051
ESPECIFICA DE GASTO	21.15.11 Personal nombrado.
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/ 5,350.14
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 31 de Julio del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 021-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mg. Washington Raimar Pacheco Puma
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

cc.
Archivo.
WRPP/ykca.

Aprobado por Resolución R.
N° 1281-2025-UNSAAC